



9 FEB 2011

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

R.E.D. 0338011

Área de Movilidad y Seguridad
Servicio Administrativo de Transportes
Avda. José Antonio, 2
38003 Santa Cruz de Tenerife

TITSA	ENTRADA
Nº Registro	Fecha
405	14-11-02
Unidad: D6-DEF-DT	

Santa Cruz de Tenerife a, 08 de febrero de 2011.

Servicio Administrativo de Transportes
Teléfono: 922 23 96 91 - Fax: 922 23 94 87

Asunto: Comunicación Encargo Estación Anchieta

mcedres

TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A. - TITSA

Punta de Anaga, 1, Polígono Cuevas Blancas, manzana 4
38109 SANTA MARÍA DEL MAR

El Consejo de Gobierno Insular, de fecha 07 de febrero de los corrientes, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"35.- Expediente relativo a "Encargo a la empresa Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. - TITSA- la gestión / explotación de la Estación Intercambiador Padre Anchieta."

Visto expediente relativo a la gestión/explotación de la Estación Intercambiador Padre Anchieta, y teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Que con fecha 22 de diciembre de 2008, el Consejo de Gobierno Insular adopta acuerdo en el que se pone de manifiesto, entre otros, lo siguiente:

Visto el proyecto de Estación de Guaguas de La Laguna, redactado por el Estudio de Arquitectura de Eustaquio Martínez, S.L.P., así como los diferentes estudios de simulación de tráfico realizados al objeto de determinar la mejor ubicación para la futura Estación de Guaguas de La Laguna, de los cuales se desprende que la zona más adecuada para la ubicación de la nueva estación de guaguas/intercambiador modal coincide con el espacio ocupado por proyecto de aparcamiento disuasorio que se encuentra ejecutando Metropolitano de Tenerife en la zona de Anchieta.

... CONSIDERANDO que el Cabildo Insular de Tenerife pretende ejecutar un proyecto de Estación de Guaguas/Intercambiador en la zona de Anchieta, mediante encomienda a Metropolitano de Tenerife a tal efecto.

... Encomendar a Metropolitano de Tenerife los estudios técnicos necesarios para la adecuación del Proyecto de aparcamiento disuasorio de Anchieta a las necesidades de un proyecto de Intercambiador/Estación de Anchieta."

Que con fecha 29 de octubre de 2009, se formalizó Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la entidad mercantil Metropolitano de Tenerife, S.A. para la licitación y posterior ejecución del proyecto Intercambiador de Anchieta.

2.- Que por la Unidad Orgánica Técnica del Servicio Administrativo de Transportes, y según datos contenidos en el citado proyecto, se informa que las superficies útiles incluidas en el programa funcional del edificio, una vez finalizadas las obras son las que a continuación se relacionan:

- Aparcamiento
 - Superficie aparcamiento 5.631,08 m²
 - Plazas de coche 205 plazas
 - Plazas de coche PMR 7 plazas
 - Plazas moto-bici 22 plazas
- Dársenas
 - Superficie plataforma Maniobra de guaguas 7.639,10 m²
 - Nº de dársenas 22 dársenas
- Zona de servicios
 - Superficie sala de espera 228,04 m²
 - Cafetería 9,05 m²
 - Quiosco 9,80 m²

3.- Que por Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable se dispone, en su artículo 2.6 que *"... son competencias y funciones transferidas a los Cabildos Insulares, las siguientes:*

... 6.- Autorizar el establecimiento y, en su caso, ejercer por sí mismos las funciones de construcción y explotación de las estaciones de vehículos de servicios públicos de viajeros y mercancías por carretera, en los términos de la legislación aplicable".

4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, *"Los Cabildos Insulares ostentan en materia de transporte por carretera las competencias que la legislación de régimen local les atribuya, así como las transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias y, en particular, las siguientes:*

... 1) La construcción y explotación de los intercambiadores modales.

5.- Que por lo que respecta a la posición jurídica de la entidad Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U. (TITSA) y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en lo que se refiere a la naturaleza jurídica del servicio público de referencia y a las relaciones entre el operador y la Administración Insular, en la actualidad TITSA es una empresa pública cuyo capital social pertenece en su integridad al Cabildo Insular de Tenerife; en este sentido la Base 6ª de las de ejecución del presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio, relativa a "Del Presupuesto General", establece que el Presupuesto General del Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio está integrado, entre otros, por los estados de previsión de gastos e ingresos y los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades de capital íntegro del Cabildo Insular de Tenerife, entre las que se encuentra TITSA como entidad considerada de mercado a efectos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

6.- Que a la vista de lo anteriormente expuesto, el artículo 5 (bis) de los Estatutos de la Sociedad Transportes Interurbanos de Tenerife, (TITSA) relativo a "Medio propio y Servicio Técnico" dispone que:

"a) El Cabildo Insular de Tenerife es propietario exclusivo de todas las acciones representativas del capital social...

b) Al ser el Cabildo de Tenerife el propietario exclusivo de las acciones y ostentar sobre esta Sociedad un control análogo al que tiene sobre sus servicios, ésta tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de aquella Corporación Insular quien le podrá encomendar cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con su objeto social, ...

Por otra parte, y en lo que al objeto social de TITSA en lo que a la prestación se refiere, el artículo 5 de los citados estatutos dispone que:

"Constituye el objeto de la Sociedad:

1.- La prestación y gestión, previa la obtención de los permisos, licencias o concesiones que correspondan, de servicios de transporte colectivo de viajeros por carretera, urbano, interurbano y metropolitanos, regulares, discrecionales y especiales, mediante la utilización de elementos propios o ajenos.

2.- La gestión y explotación, previa la obtención de los permisos, autorizaciones o concesiones administrativas pertinentes, de las estaciones de transporte y servicios complementarios.

..."

7.- Que por lo que se refiere a la naturaleza de las relaciones entre la entidad TITSA y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se desprende que la misma reúne las condiciones de idoneidad para la prestación del servicio de referencia, así como todos los requisitos y condiciones exigidos en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, según el cual "Podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios, teniendo que ser la totalidad de su capital, en el caso de que se trate de sociedad, de titularidad pública"; en este sentido, la citada sociedad es declarada medio propio del Cabildo Insular de Tenerife conforme a lo previsto en el artículo 4.1.n) de la citada LCSP.

En este sentido, y teniendo en cuenta los citados preceptos que regulan los negocios jurídicos en cuya virtud se encarga a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la misma la realización de una determinada prestación, no es necesario que la relación entre el Cabildo Insular de Tenerife y TITSA, en virtud de la cual, el primero encarga a la segunda la realización de una prestación, se articule mediante la formalización de un convenio, puesto que al tratarse de un medio propio de la Corporación Insular, sobre el cual la misma ejerce un control análogo al que puede ejercer directamente sobre el resto de sus servicios, bastará con el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular que "encargue" a la citada empresa la mencionada prestación.

8.- A tal efecto, y citando literalmente la opinión de un prestigioso autor en la materia, respecto de la aplicación de los criterios expuestos a la actuación de las Entidades Locales, "... la normativa contractual aplicable a las Entidades Locales está sometida a lo dispuesto en la legislación básica sobre régimen local que se dicte por el Estado (art. 149.1.18 CE), a la normativa básica en materia de contratación dictada igualmente por el Estado (art. 149.1.18 CE) y, en su caso, a la normativa que en materia de régimen local y de contratación se dicte por las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, siempre respetando la legislación básica estatal

reseñada, aplicándose supletoriamente la legislación estatal no básica, en defecto de normativa autonómica específica, y todo ello sin perjuicio de la potestad autoorganizativa reconocida a las Entidades Locales, criterios todos ellos deducidos de la doctrina constitucional contenida en las SSTC 13 diciembre 1999, 21 de diciembre de 1989 - en materia de régimen local- y las SSTC 141/1993 y 331/1993 - en materia de contratación (...)

(...) Partiendo de tal delimitación competencial y normativa, las Entidades Locales podrán acometer la prestación de servicios y actividades a través de sociedades públicas, en los términos admitidos por la legislación estatal y autonómica aplicable, correspondiendo en todo caso, a la Entidad Local, en virtud del principio de autonomía local y autoorganización, la decisión de creación de sociedades públicas a tales efectos y, de otro lado, en la encomienda a dichas sociedades de la ejecución directa de las obras, actividades o servicios que, en cada momento se estimen procedentes.

... El Cabildo Insular de Tenerife puede encomendar a sociedades públicas del propio Cabildo y de las Entidades Públicas dependientes del mismo la realización de servicios y actividades, como medios o instrumentos propios de la Administración Insular, en los supuestos admitidos por la legislación vigente en materia de contratación pública, y sin someterse al régimen de licitación contractual.

9.- Que según lo dispuesto en el artículo 5 (bis) de los Estatutos de la entidad TITSA, referido a "Medio propio y servicio Técnico", el cual dispone, entre otros, que "al ser el Cabildo de Tenerife el propietario exclusivo de las acciones y ostentar sobre esta Sociedad un control análogo al que tiene sobre sus servicios, ésta tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de aquella Corporación Insular quien le podrá encomendar cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con su objeto social, de acuerdo con el siguiente régimen:

- La encomienda se efectuará expresamente por el órgano competente de la institución insular, en función de la materia y la cuantía.
- La actividad material, técnica o de servicios que se le encomiende, incluyendo, en su caso, la forma o condiciones de su prestación.
- Plazo de vigencia de la encomienda y fecha de su inicio; pudiendo aquel plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión del órgano competente del Cabildo Insular.
- Cantidad que se le transfiera para su ejecución, y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Sociedad.
- Acuerdo del Consejo de Administración de esta sociedad, quedando enterado de la encomienda efectuada o, en casos de urgencia, de la Gerencia, dando cuenta a aquel Consejo en la primera sesión que celebre.
- No será necesario documento alguno para la formalización de la encomienda, siendo suficiente con el acuerdo de encargo por el órgano competente de la Corporación Insular y el acuerdo del Consejo de Administración o de la Gerencia, en su caso, de quedar enterado.
- La encomienda se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia de la misma, o, en su caso, de su prórroga o prorrogas y en aquellos otros casos en que el órgano competente de la Corporación Insular así lo acuerde."

10.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, relativa a modificación del apartado 2 del artículo 85 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, dispone que los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse de manera directa mediante la forma de sociedad mercantil local cuyo capital sea de titularidad pública.

11.- Que con fecha 20 de octubre de 2010, por la empresa Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U. se presenta escrito adjuntando cuenta de explotación previsional revisada del nuevo Intercambiador de Padre Anchieta, haciendo constar que no se ha considerado la inversión necesaria para su puesta en marcha, según el siguiente cuadro:

CUENTA DE EXPLOTACIÓN PREVISIONAL DEL INTERCAMBIADOR DE PADRE ANCHIETA

Ingresos	123.476,00
<i>Alquileres cafeterías</i>	<i>4.800,00</i>
<i>Alquiler kiosko</i>	<i>4.800,00</i>
<i>Alquileres cajeros autom.</i>	<i>6.411,00</i>
<i>Alquileres repetidores</i>	<i>5.465,00</i>
<i>Parking</i>	<i>102.000,00</i>
Gastos	525.392,27
<i>Electricidad</i>	<i>111.702,00</i>
<i>Agua</i>	<i>26.350,27</i>
<i>Limpieza</i>	<i>75.000,00</i>
<i>Seguros</i>	<i>6.000,00</i>
<i>Mantenimiento</i>	<i>45.000,00</i>
<i>Venta de bonos</i>	<i>18.000,00</i>
<i>Comunicaciones</i>	<i>10.000,00</i>
<i>Seguridad</i>	<i>188.340,00</i>
<i>Tributos</i>	<i>30.000,00</i>
<i>Otros</i>	<i>5.000,00</i>
<i>Mantenimiento parking</i>	<i>10.000,00</i>
Déficit	401.916,27

12.- Con fecha 13 de septiembre del corriente, por parte del Sr. Consejero Insular del Área de Economía, Competitividad y Movilidad se da traslado al Sr. Consejero del Área de Presidencia y Hacienda de la necesidad de dotación de los créditos presupuestarios oportunos para el ejercicio 2011 a los efectos de la puesta en funcionamiento con fecha 1 de enero de 2011 el recurso de "Intercambiador de Padre Anchieta", y que es intención de esta Área encomendar la gestión del mismo a la empresa pública local "Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U.", habiendo presentado la misma una previsión de gastos de funcionamiento por valor de 573.000 euros.

A la vista de todo lo expuesto anteriormente, el Consejo de Gobierno ACUERDA:

Primero.- Aprobar el encargo para la explotación de la estación del Intercambiador Padre Anchieta a la entidad Transportes Interurbanos de Tenerife, Sociedad Anónima Unipersonal (TITSA), en las siguientes condiciones:

1.- Condiciones generales del encargo y características del servicio.

La zona de actuación está ubicada en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, en la manzana delimitada por las calles Angel Guimerá y la TF-5. El

Intercambiador cuenta con una distribución y una superficie construida para aparcamientos, dársenas y zona de servicios ordenada de la siguiente manera:

- Plataforma de estacionamiento de guaguas situada en la cota +544, y plataformas de embarque-desembarque de viajeros protegidas mediante cubierta.
- Edificio de atención al viajero, donde se distribuyen las zonas públicas: zona de venta de billetes, información al viajero, zonas de espera, lavabos, cafetería, quiosco, comunicaciones verticales, local de la policía y jefe de tránsito. Su acceso se produce desde la planta semisótano -1 (acceso peatonal) o desde el núcleo de comunicaciones vertical ubicado en la planta semisótano -2.
- Dependencias de uso restringido para trabajadores del intercambiador, donde se ubican los vestuarios, comedor y despachos.
- Aparcamiento de vehículos privados, situados en la planta semisótano -2.
- Dependencias técnicas destinadas al uso de instalaciones, distribuidas en los diferentes niveles del intercambiador.
- Gasolinera para la reposición de combustible de guaguas, ubicada en el carril by-pass de circulación de guaguas que conecta la plataforma de estacionamiento de guaguas con la Avenida Ángel Guimerá y la autopista.

El cuadro de superficies general con las superficies totales es el que a continuación se relaciona:

APARCAMIENTO	
SUP. APARCAMIENTO	5.631,08 m2
PLAZAS DE COCHE	205 plazas
PLAZAS DE COCHE PMR	7 plazas
PLAZAS MOTO - BICI	22 plazas
DÁRSENAS	
SUP. PLATAFORMA MANIOBRA DE GUAGUAS	7.639,10 m2
Nº DE DÁRSENAS	22 dársenas
ZONA DE SERVICIOS	
SUP. SALA DE ESPERA	228,04 m2
CAFETERÍA	9,05 m2
QUIOSCO	9,80 m2

La comunicación entre los usuarios peatonales y el edificio intercambiador se establece siempre a través de la calle Ángel Guimerá Jorge.

El flujo de peatones procedentes del otro lado de la TF-5 en la zona de Geneto se mantiene igual que en la actualidad, aunque se varía mínimamente el trazado de la acera. Para mejorar el flujo de los peatones procedentes desde la Avda de la Trinidad se crea una acera en Ángel Guimerá que los conectará de manera directa con la parada de Tranvía.

El flujo transversal de peatones se genera a través de un paso de peatones situado justo en frente de la puerta del intercambiador.

En lo que al programa de acceso de guaguas se refiere, para conseguir una adecuada accesibilidad de las guaguas a la plataforma se crean los siguientes viales perimetrales:

- Carril bus paralelo al ramal de salida de la TF-5: en este vial confluyen todos los movimientos de entrada y salida de la plataforma de dársenas.
- Carril by-pass: bordeando el edificio por el lado oeste se crea un carril de conexión entre la calle Ángel Guimerá Jorge y el carril bus. Este carril se

- sitúa por debajo de la plataforma de dársenas dejando una altura libre de 4,50 m y permite el acceso de guaguas procedentes del norte y de la Cruz de Piedra
- Ramal de conexión carril bus-Angel Guimerá Jorge: Este ramal se diseña para la salida de guaguas hacia la cruz de piedra y además permite una alternativa de salida cuando no sea posible la salida hacia el ramal de la TF-5.

2.- Ejecución, provisión y financiación de instalaciones y medios complementarios.

La empresa Transportes Interurbanos de Tenerife, Sociedad Anónima Unipersonal (TITSA) vendrá obligada a proveer los medios necesarios para la explotación del Intercambiador a satisfacción de la Administración, así como a introducir las modificaciones que la práctica aconseje, asumiendo en uno y otro caso la financiación de dichos medios e instalaciones.

3.- Duración del encargo.

El plazo de duración del encargo será de diez años contados a partir de la fecha de aceptación expresa de dicho encargo por parte de la entidad Transportes Interurbanos de Tenerife, Sociedad Anónima Unipersonal (TITSA). No obstante este plazo podrá ser prorrogado por el órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife si lo estimase oportuno.

Al término del plazo del encargo revertirán al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en perfecto estado de conservación y libres de cualquier carga o gravamen, todas las instalaciones principales y complementarias de la estación Intercambiador Padre de Anchieta y los medios necesarios para su explotación ejecutados por la entidad TITSA, sin derecho por parte de ésta a percibir indemnización alguna.

4.- Obligaciones de la entidad Transportes Interurbanos de Tenerife, Sociedad Anónima Unipersonal (TITSA).

- El prestador del servicio público objeto del presente encargo estará obligado a mantener las obras, instalaciones y medios adscritos al encargo en estado de conservación y funcionamiento adecuados, así como a prestar el servicio de forma adecuada y continua.
- Cuidar del buen orden del servicio pudiendo dictar las oportunas instrucciones para ello.
- Responder de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio. Se exceptúa de esta obligación cuando los perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de órdenes de la Administración concedente, o de actuaciones negligentes por parte del usuario.

5.- Servicios complementarios de la estación Intercambiador de Anchieta.

La entidad Transportes Interurbanos de Tenerife, Sociedad Anónima Unipersonal (TITSA) podrá contratar con terceros la gestión de los servicios necesarios para el buen funcionamiento de la misma, tales como cafetería, quiosco, cajeros automáticos de entidades financieras, máquinas automáticas expendedoras de bebidas no alcohólicas, taller de reparaciones, servicio de lavado, engrase y desinfección de autobuses, etc, quedando los posibles arrendatarios de dichos servicios complementarios obligados

ante la entidad TITSA, único responsable ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de la explotación del servicio.

6.- Inspección de la explotación de los servicios del Intercambiador.

Los servicios de Inspección de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ostentarán las facultades de inspección necesarias para asegurar la buena marcha del servicio.

Segundo.- Adjudicar la explotación del Intercambiador Padre Anchieta a la empresa prestadora del servicio regular de viajeros Transportes Interurbanos de Tenerife, Sociedad Anónima Unipersonal (TITSA), estableciéndose un plazo de duración de la explotación de diez años, contados a partir de la aceptación expresa por parte de la empresa TITSA, la cual deberá remitir por escrito a esta Corporación Insular.

Tercero.- Instar al Servicio de Presupuestos y Gasto Público del Área de Presidencia y Hacienda a que realice los trámites oportunos a los efectos de proceder a la dotación de los créditos presupuestarios necesarios para el ejercicio 2011 y que ascienden a la cantidad de 402.000,00 euros, para la puesta en funcionamiento del Intercambiador de Anchieta, con el fin de no deteriorar la financiación del operador de transportes por una gestión encomendada por esta Corporación Insular.

Cuarta.- Facultar al Sr. Coordinador General de Movilidad y Seguridad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la resolución de cualquier incidencia que se deriven de la ejecución del presente acuerdo, incluido la posible cofinanciación para los gastos de referencia de Metropolitano de Tenerife y el Ayuntamiento de Tenerife."

Contra el presente acto se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición en un plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación, o bien presentar directamente Recurso Contencioso – Administrativo en un plazo de DOS (2) MESES, contados desde el día siguiente de recibir la presente notificación.



EL JEFE DE SERVICIO

Fdo. Pedro L. Campos Albarrán